



ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE

ROY COOPER

GOBERNADOR

Marzo 30, 2021

ORDEN EJECUTIVA NÚM. 206

PROLONGACIÓN DE ASISTENCIA PARA HABITANTES DE CAROLINA DEL NORTE EN PELIGRO DE DESALOJO

Emergencia de Salud Pública por COVID-19

POR CUANTO, el 10 de marzo de 2020, el abajo firmante emitió la Orden Ejecutiva Núm. 116 Regulación 34 N.C. Reg. 1744-1749 (1º de abril de 2020), la cual declaró Estado de Emergencia para coordinar la respuesta del estado y las medidas de protección y abordar la emergencia de salud pública, la Enfermedad por Coronavirus 2019 (“COVID-19”) y con el fin de proveer salud, seguridad y bienestar a los habitantes y visitantes localizados en Carolina del Norte ("Declaración de Estado de Emergencia"); y

POR CUANTO, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró a COVID-19 una pandemia mundial; y

POR CUANTO, el 13 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos emitió una declaración de emergencia para todos los estados, tribus, territorios y el Distrito de Columbia, retroactiva al 1º de marzo de 2020, y el Presidente declaró que la pandemia COVID-19 en los Estados Unidos constituye una emergencia nacional; y

POR CUANTO, el 25 de marzo de 2020, el Presidente aprobó una Declaración de Desastre Mayor, FEMA¹ -4487-DR, para el Estado de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, el abajo firmante ha emitido las Órdenes Ejecutivas Núms. 116-122, 124-125, 129-131, 133-136, 138-144, 146-153, 155-157, 161-165 y 169-177, 180-181, 183-185, 188-193, 195, 197-198, 200, y 204-205 en respuesta a la pandemia COVID-19 y con el propósito de proteger la salud, la seguridad y el bienestar del pueblo de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, el abajo firmante ha adoptado un enfoque basado en la ciencia y en los datos para implementar medidas de salud pública con el propósito de frenar la propagación del

¹ Federal Emergency Management Agency, FEMA, Agencia Federal de Administración de Emergencias

virus y avanzar la economía del estado de una manera segura y efectiva, lo que redundará en el mejor interés de todos los habitantes de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, el estado ha experimentado una mejora en sus métricas clave COVID-19, lo que ha llevado al abajo firmante a relajar ciertas restricciones impuestas a negocios y reuniones, más recientemente en la Orden Ejecutiva Núm. 204; y

POR CUANTO, sin embargo, debido a que las métricas clave COVID-19 del estado permanecen en niveles elevados, y debido al impacto potencial de la presencia en Carolina del Norte de nuevas variantes del virus, las cuales pudieran ser de mayor transmisión y pudieran resultar en una mayor gravedad de la enfermedad, con el fin de proteger mejor la salud y la seguridad de todos los habitantes de Carolina del Norte el levantamiento de las restricciones necesariamente debe continuar aplicándose de manera selectiva y escalonada, prestando especial precaución a la flexibilización de restricciones para entornos de alto riesgo; y

POR CUANTO, a pesar de las mejoras en las métricas COVID-19, el virus sigue siendo una seria amenaza para las comunidades de Carolina del Norte, como lo demuestra el hecho de que entre el 28 de febrero de 2021 y el 13 de marzo de 2021, de acuerdo al Sistema de Alerta del Condado desarrollado por el Departamento de Salud y Servicios Humanos de Carolina del Norte ("NCDHHS")², el cual evalúa el conteo de casos COVID-19, el porcentaje de casos positivos y la ocupación hospitalaria de un condado, todos los condados del estado tienen al menos una tasa "significativa" de propagación comunitaria COVID-19; y

POR CUANTO, si bien los cambios recientes en las métricas anteriores pudieran ser motivo de optimismo en la continua batalla contra el virus, los efectos de nuevas variantes de COVID-19 detectadas en Carolina del Norte y el efecto del relajamiento de las restricciones impuestas en el estado aún no se han visto; y

POR CUANTO, en Carolina del Norte COVID-19 continúa cobrando un precio sin precedentes en términos de vidas humanas; y

POR CUANTO, más de novecientos diez mil (910,000) personas en Carolina del Norte han tenido COVID-19, y doce mil (12,000) personas en Carolina del Norte han muerto a causa de la enfermedad; y

POR CUANTO, a la luz de los continuos peligros planteados por COVID-19, para proteger las vidas de los habitantes de Carolina del Norte, para dar asistencia a las comunidades más vulnerables en el estado, y para evitar una mayor presión sobre la capacidad del sistema de atención médica del estado y sobre otros recursos de atención médica en todo el estado; sigue siendo necesario continuar con la aplicación de las medidas de moratoria de desalojo residencial; y

[Protección contra desalojos residenciales en Carolina del Norte: la Orden de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades y la Orden Ejecutiva Núm. 171](#)

POR CUANTO, además de sus consecuencias para la salud pública, los efectos económicos de la pandemia COVID-19 continúan teniendo un amplio impacto en inquilinos residenciales de todo el país y del estado de Carolina del Norte, muchos de los cuales no han podido hacer pagos de alquiler a tiempo, o en su totalidad, por lo que enfrentan riesgo de desalojo; y

POR CUANTO, los desalojos residenciales sacan a las personas de sus viviendas, donde están más seguras durante la pandemia por COVID-19, y por lo tanto se aumenta el riesgo de que esas personas contraigan y propaguen COVID-19; y

² North Carolina Department of Health and Human Services, NCDHHS

POR CUANTO, muchos desalojos residenciales dejan a las personas sin vivienda, donde corren un mayor riesgo de contraer y propagar COVID-19, ya sea a través de situaciones de vida sin refugio o mediante la reubicación en albergues para personas sin hogar y a otras situaciones de vida colectiva, donde enfrentan un mayor riesgo de contraer COVID-19; y

POR CUANTO, en reconocimiento de la amenaza para la salud pública que plantean los desalojos residenciales durante la pandemia, el Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades emitió una orden, de conformidad con el Código 42 U.S.C. ³ § 264 de la Ley de Salud Pública y el Código 42 C.F.R. ⁴ § 70.2, y titulada “Detención temporal de desalojos residenciales para la prevención de una mayor propagación de COVID-19”, la cual detiene temporalmente ciertos desalojos residenciales en todo el país a partir del 4 de septiembre de 2020 y dicha orden se ha prolongado y modificado posteriormente (“Orden de CDC”) ⁵; y

POR CUANTO, el 27 de diciembre de 2020, el Presidente firmó la Ley de Partidas Consolidadas, 2021, Resolución H.R.133 ⁶, 116º Congreso (2020), la cual prolongó la Orden de CDC hasta el 31 de enero de 2021; y

POR CUANTO, a solicitud del Presidente, el 29 de enero de 2021 el Centro CDC prolongó su Orden hasta el 31 de marzo de 2021; y

POR CUANTO, el 29 de marzo de 2021, el Centro CDC prolongó aún más su Orden, con modificaciones, hasta el 30 de junio de 2021; y

POR CUANTO, a fin de reafirmar y aclarar las protecciones establecidas por la Orden de CDC y para asegurar la aplicación precisa y consistente de la Orden de CDC en todo el estado, el abajo firmante emitió la Orden Ejecutiva Núm. 171 para proteger aún más a los habitantes de Carolina del Norte que están en riesgo de desalojo; las protecciones abarcan desde el 30 de octubre de 2020 hasta la fecha de finalización original de la Orden de CDC del 31 de diciembre de 2020; y

POR CUANTO, el abajo firmante, con la aprobación del Consejo de Estado, emitió las Órdenes Ejecutivas Núms. 184 y 191, las cuales prolongaron la Orden Ejecutiva Núm. 171 hasta el 31 de marzo de 2021; y

POR CUANTO, la Orden de CDC y la Orden Ejecutiva Núm. 171 no obstaculizan desalojos de inquilinos residenciales por motivos distintos a la falta de pago del alquiler, de intereses, de cargos por demora o de multas; y

POR CUANTO, la Orden de CDC y la Orden Ejecutiva Núm. 171 no eximen a ningún inquilino residencial de la obligación de pagar el alquiler, de realizar pagos por la vivienda ni de cumplir con cualquier otra obligación que el inquilino pueda tener bajo el alquiler, el contrato de arrendamiento o el convenio, y dichas órdenes no protegen a los inquilinos contra el desalojo por motivos de actos delictivos, de amenaza a la salud o seguridad de los demás inquilinos o por la infracción a los códigos de construcción u otras ordenanzas; y

POR CUANTO, para asegurar la ejecución efectiva de la Orden de CDC, la Orden Ejecutiva Núm. 171 requiere, entre otras medidas, que el propietario arrendador proporcione a su inquilino una copia del formulario de declaración requerido por la Orden de CDC (la “Declaración”) antes de comenzar una acción de desalojo y proporcionar al tribunal una copia de esa Declaración; y

³ *United States Code, U.S.C.* - Código de los Estados Unidos

⁴ *Code of Federal Regulations, CFR*, Código de Regulaciones Federales

⁵ *U.S. Centers for Disease Control and Prevention, CDC*, Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de los EE. UU.

⁶ *House of Representatives, H.R.*, Cámara de Representantes

POR CUANTO, la Orden Ejecutiva Núm. 171 prevé la modificación de los contratos de arrendamiento residenciales para efectuar ciertos procedimientos en caso de que se presente una Declaración del inquilino ante el tribunal y en caso de que el propietario arrendador decida impugnar esa Declaración; y

POR CUANTO, la Orden Ejecutiva Núm. 171 también prolonga ciertas protecciones a las personas que solicitan asistencia a través del Programa de Oportunidades de Vivienda y Prevención de Desalojos ("Programa HOPE")⁷ en todo el estado y que hayan cumplido con los requisitos para recibir asistencia bajo tal programa, pero que aún no han recibido protección contra el desalojo vía la etapa final de ese programa; y

Necesidad de prolongación de la Orden Ejecutiva Núm. 171.

POR CUANTO, de acuerdo a la Encuesta de Pulso de los hogares, realizada por el Buró del Censo de los Estados Unidos⁸ ("Encuesta de Pulso"), publicada el 10 de marzo de 2021 y elaborada a partir de datos recopilados desde el 17 de febrero de 2021 hasta el 1º de marzo de 2021, casi 81 millones de adultos informaron que la situación en su hogar encontraba algo difícil, o muy difícil, saldar los gastos habituales, incluyendo el de alquiler o pago hipotecario, el de alimentos, los pagos por el automóvil, los gastos médicos o los pagos de préstamos escolares; y

POR CUANTO, los datos de la Encuesta de Pulso muestran que aproximadamente 9.5 millones de inquilinos adultos informaron que no estaban al día con el pago del alquiler; y

POR CUANTO, según un informe del Centro de Presupuestos y Prioridades de Políticas ("CBPP")⁹, con fecha del 15 de marzo de 2021, más de 5 millones de inquilinos informan que han perdido ingresos laborales y esperan recibir orden de desalojado pronto; y

POR CUANTO, según el análisis del Centro CBPP de la Encuesta de Pulso, las dificultades son particularmente más pronunciadas para familias con hijos, ya que el cuarenta y uno por ciento (41%) de los adultos que tienen hijos reportaron dificultades para saldar los gastos habituales del hogar, en comparación con el treinta por ciento (30%) de adultos sin hijos, y el veintiocho por ciento (28%) de los adultos con hijos informaron que no están al día con el pago del alquiler del último mes, en comparación con el doce por ciento (12%) entre los adultos que no viven con nadie menor de dieciocho (18) años de edad; y

POR CUANTO, según el análisis del Centro CBPP, esta falta de capacidad para saldar el alquiler afecta desproporcionadamente a las comunidades de color en el hecho de que el treinta y tres por ciento (33%) de inquilinos negros, el veinte por ciento (20%) de inquilinos latinos y el dieciséis por ciento (16%) de los inquilinos asiáticos informaron que no estaban al corriente con el pago del alquiler en comparación con el trece por ciento (13%) de los inquilinos blancos; y

POR CUANTO, muchos hogares de Carolina del Norte están experimentando las dificultades económicas que se sienten en todo el país; y

POR CUANTO, por ejemplo, desde que el Programa HOPE entró en vigor en Carolina del Norte, más de 45,000 personas han solicitado obtener asistencia, y de ellas más de 37,000 personas han recibido una adjudicación a través del Programa, lo cual subraya la gran necesidad en todo el estado durante la pandemia de obtener de asistencia para el pago del alquiler y protección contra el desalojo; y

⁷ *Housing Opportunities and Prevention of Evictions Program, HOPE*

⁸ *United States Census Bureau*

⁹ *Center on Budget and Policy Priorities CBPP*

POR CUANTO, según los datos de la Encuesta de Pulso recopilados desde el 17 de febrero de 2021 hasta el 1º de marzo de 2021, se estima que en Carolina del Norte ciento sesenta y siete mil setecientos cincuenta y un (167,751) adultos residiendo en viviendas de alquiler informaron que no están al corriente con el pago del alquiler; y

POR CUANTO, de acuerdo con los datos de la Encuesta de Pulso recopilados desde el 17 de febrero de 2021 hasta el 1º de marzo de 2021, en Carolina del Norte casi 2.8 millones de adultos informaron que en su hogar les resultaba algo difícil o muy difícil saldar los gastos habituales del hogar; y

POR CUANTO, un informe de enero de 2021 elaborado por el Buró Nacional de Investigación Económica encontró que “las políticas que limitan los desalojos reducen las infecciones por COVID-19 en un 3.8% y reducen las muertes en un 11%”; y

POR CUANTO, la continuación de protección contra el desalojo es una medida necesaria para prevenir casos y muertes adicionales por COVID-19; y

POR CUANTO, la administración del abajo firmante reconoce que las moratorias de desalojo no solo son medidas efectivas de salud pública para controlar la propagación de COVID-19, sino que también pueden tener impactos significativos en las realidades económicas y socioeconómicas de muchos habitantes de Carolina del Norte y;

POR CUANTO, a la luz de la prolongación de la Orden de CDC en todo el país, las preocupantes métricas de COVID-19 en todo el estado y la necesidad de que los habitantes de Carolina del Norte tengan un lugar seguro y estable para vivir, el abajo firmante encuentra razonable y necesario continuar con las protecciones de la Orden Ejecutiva Núm. 171 bajo esta Orden Ejecutiva a fin de proteger a los habitantes de Carolina del Norte más necesitados contra la pérdida de vivienda e inseguridad de vivienda; y

POR CUANTO, las restricciones sobre desalojos prolongadas bajo esta Orden Ejecutiva se prolongarán solo durante el término establecido en la Orden Ejecutiva Núm. 171, según son prolongadas por la presente Orden Ejecutiva; y

Autoridad estatutaria y determinaciones.

POR CUANTO, la Orden Ejecutiva Núm. 116 invocó la Ley de Manejo de Emergencias y autoriza al abajo firmante a ejercer los poderes y deberes establecidos en ella para dirigir y asistir en la respuesta, recuperación y mitigación de emergencias; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat.¹⁰ § 166A-19.10(b)(2), el abajo firmante puede hacer, enmendar o anular las órdenes, reglamentos y regulaciones necesarios dentro de los límites de la autoridad conferida al Gobernador en la Ley de Manejo de Emergencias; y

POR CUANTO, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.10(b)(3) autoriza y faculta al abajo firmante para delegar cualquier autoridad conferida por el gobierno bajo la Ley de Manejo de Emergencias y para proporcionar la subdelegación de cualquier autoridad; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.10(b)(4), el abajo firmante está autorizado a “cooperar y coordinar” con el Presidente de los Estados Unidos y los jefes de departamento y otras agencias del gobierno federal; y

¹⁰ North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat., Estatuto General de Carolina del Norte

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.10(b)(7), el abajo firmante está autorizado y facultado para utilizar los servicios, equipos, suministros e instalaciones de las subdivisiones políticas, y sus oficiales y personal están obligados a cooperar y hacer extensivos dichos servicios e instalaciones al abajo firmante a solicitud; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(1), el abajo firmante puede utilizar todos los recursos estatales disponibles según sea razonablemente necesario para hacer frente a una emergencia, incluyendo la transferencia y giro de instrucciones para el personal, o para las funciones de agencias estatales o unidades de las mismas, con el fin de realizar o facilitar servicios de emergencia; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30 (a) (2), durante un Estado de Emergencia declarado por el gobernador, el abajo firmante tiene el poder de "dar instrucciones, que sean razonables y necesarias, a los oficiales y agencias estatales y locales para asegurar el cumplimiento con las disposiciones de este Artículo"; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(3), el abajo firmante puede tomar medidas para garantizar que hagan gestiones, incluida la instalación de servicios públicos, cuando sea necesario para cumplir con los requisitos de recibimiento de asistencia temporal de vivienda de parte del gobierno federal, cuando tal asistencia sea necesaria para proteger la salud, el bienestar y la seguridad pública; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30 (b) (2), el abajo firmante, con el acuerdo del Consejo de Estado, puede establecer un sistema de controles económicos sobre todos los recursos, materiales y servicios, incluidos el alojamiento y los arrendamientos; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(b)(4), el abajo firmante, con el acuerdo del Consejo de Estado, puede eximir una disposición de cualquier regulación u ordenanza de una agencia estatal o subdivisión política que restrinja el alivio inmediato de sufrimiento humano; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(b)(5), el abajo firmante, con el acuerdo del Consejo de Estado, puede realizar y ejercer otras funciones, poderes y deberes que sean necesarios para fomentar y garantizar la seguridad y protección de la población civil; y

POR CUANTO, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.10(b)(3) adicionalmente autoriza y faculta al abajo firmante para delegar autoridad conferida por el gobierno bajo la Ley de Manejo de Emergencias y para proporcionar la subdelegación de tal autoridad; y

POR CUANTO, el abajo firmante ha buscado y obtenido la aprobación del Consejo de Estado respecto de las disposiciones en esta Orden Ejecutiva que requieren de aprobación, de conformidad con la autoridad de poderes de emergencia del Gobernador establecidos en el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30.

AHORA, POR LO TANTO, por la autoridad conferida a mí como Gobernador por la Constitución y las leyes del Estado de Carolina del Norte, y por las razones y de conformidad con la autoridad nombrada anteriormente y en las Órdenes Ejecutivas Núms. 171, 184 y 191, **SE ORDENA**:

Sección 1. Prolongación y actualización de la Orden Ejecutiva Núm. 171.

- A. La Orden Ejecutiva Núm. 171 según se enmienda en este documento, permanecerá en vigor, y ha de incluir, hasta el 30 de junio de 2021. La disposición de fecha de vigencia de

la Orden Ejecutiva Núm. 171 se enmienda para que continúe vigente hasta la fecha mencionada anteriormente.

- B. Las referencias a la "Orden de CDC" en la Orden Ejecutiva Núm. 171 se referirán a la Orden tal como fue prolongada y modificada por el Centro CDC el 29 de marzo de 2021.
- C. Las referencias a una "Declaración" en la Orden Ejecutiva Núm. 171 incluyen cualquier documento escrito que cumpla con los criterios de la Orden de CDC para su uso en lugar del formulario de Declaración del Centro CDC.

Sección 2. Sin derecho de acción privada.

Esta Orden Ejecutiva no tiene la intención de crear, y no crea, ningún derecho, privilegio o beneficio individual, ya sea sustantivo o de procedimiento, exigible por ley o en equidad por cualquier parte contra el Estado de Carolina del Norte, sus agencias, departamentos, subdivisiones políticas u otras entidades, o cualquier funcionario, empleado o agente de los mismos, o cualquier empleado de manejo de emergencias (como se define en el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.60) o cualquier otra persona.

Sección 3. Cláusula de salvedad e interpretación.

- A. Si alguna disposición de esta Orden Ejecutiva, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, es invalidada por cualquier tribunal de jurisdicción competente, esta invalidez no afecta ninguna otra disposición o aplicación de esta Orden Ejecutiva, que puede tener efecto sin la disposición o aplicación inválida. Para lograr este propósito, las disposiciones de esta Orden Ejecutiva se declaran dissociables.
- B. Las protecciones establecidas en esta Orden Ejecutiva son independientes de los requisitos de la Orden de CDC y estarán en vigor independientemente de cualquier derogación, rescisión, enmienda o interpretación administrativa de la Orden de CDC. Si cualquier tribunal sin jurisdicción sobre el estado de Carolina del Norte impone, obstaculiza o modifica la Orden de CDC, en su totalidad o en parte, esta Orden Ejecutiva seguirá aplicándose, y esta Orden Ejecutiva continuará proporcionando las protecciones enumeradas en la Orden de CDC.

Sección 4. Diseminación.

Por la presente ordeno que esta Orden Ejecutiva sea: (1) difundida a los medios de comunicación y a otras organizaciones calculadas para llevar su contenido a la atención del público en general; (2) presentada de inmediato ante el Secretario del Departamento de Seguridad Pública de Carolina del Norte ¹¹, a la Secretaria de Estado y a los secretarios de los tribunales superiores en los condados a los que corresponde, a menos que las circunstancias del Estado de Emergencia impidan o imposibiliten dicha presentación; y (3) difundida a otras partes, según sea necesario, para asegurar la implementación adecuada de esta Orden Ejecutiva.

Sección 5. Aplicación de cumplimiento.

- A. De conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(2), las disposiciones de esta Orden Ejecutiva serán aplicadas por los agentes de la ley estatal y local.
- B. Una infracción a la presente Orden Ejecutiva puede estar sujeta a enjuiciamiento, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(d), y es sancionable como un delito menor de Clase 2, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 14-288.20A.
- C. Nada en esta Orden Ejecutiva se interpretará para evitar o anular una orden del tribunal con respecto a la conducta de un individuo (p. ej., una Orden de Protección contra

¹¹ North Carolina Department of Public Safety, NCDPS

Violencia Intrafamiliar u órdenes similares que limiten el acceso de un individuo a un lugar en particular).

Sección 6. Fecha de vigencia.

A menos que se indique expresamente lo contrario en este documento o en otra Orden Ejecutiva, la presente Orden Ejecutiva entrará en vigor al comienzo del día 31 de marzo de 2021 y permanecerá en vigor, y ha de incluir, hasta el 30 de junio de 2021, a menos que sea derogada, reemplazada o anulada por otra Orden Ejecutiva aplicable. Una Orden Ejecutiva que anule la Declaración de Estado de Emergencia anulará automáticamente esta Orden Ejecutiva.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo mi nombre y hago estampar el Gran Sello del Estado de Carolina del Norte en el Capitolio de la Ciudad de Raleigh, este 30 de marzo del año de Nuestro Señor dos mil veintiuno.

(firma)

Roy Cooper
Gobernador

DOY FE:

[Gran Sello del Estado de Carolina del Norte]

(firma)

Elaine F. Marshall
Secretaria de Estado